

ASILO POLÍTICO: IMPLICACION DIRECTA DEL SOLICITANTE EN ACTIVIDADES POLÍTICAS

Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso

Auto de fecha 28/01/2010

Nº de Recurso: 2534/2009

En materia de asilo político se requiere alegar y demostrar la implicación directa del solicitante en actividades políticas, que justifiquen actos de persecución política, sin que pueda alegarse en casación que se conceda un permiso de residencia por razones humanitarias por el deterioro alarmante en Venezuela, si ello no fue solicitado oportunamente durante el procedimiento.

"SEGUNDO .- En el primer motivo parece denunciarse la infracción del artículo 3 de la Ley 5/84, de Asilo, en relación con la Convención de Ginebra de 1951, en relación con la jurisprudencia, en concreto con las sentencias del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2009, 2 de enero de 2009, 21 de octubre de 2008, 24 de julio de 2008, 29 de mayo de 2008 y 18 de enero de 2007.

Este motivo carece, como hemos dicho, de fundamento porque en su escueto desarrollo la parte recurrente se limita a decir generalidades sobre la situación sociopolítica de Colombia y Venezuela (y eso de forma vaga y sucinta) pero no vierte ninguna argumentación específicamente dirigida a combatir las razones concretas por las que la Sala a quo desestimó el recurso contencioso-administrativo. La Sala desestimó el recurso atendiendo a la falta de implicación directa del actor en actividades políticas, a la debilidad probatoria de la documentación aportada, y en definitiva, a la falta de credibilidad de su relato. Pues bien, nada útil se dice en este primer motivo para rebatir esas consideraciones.

TERCERO .- En el segundo motivo, tan sucintamente desarrollado como el anterior, se denuncia la infracción de la jurisprudencia sobre inexigibilidad de prueba plena en materia de asilo, citándose las SSTS de 23 de junio de 1994 y 2 de marzo de 2000.

Este motivo carece también de fundamento, toda vez que la parte actora entiende infringida esa doctrina jurisprudencial sobre la inexigibilidad de prueba plena, pero se limita a mencionar dos sentencias de este Tribunal, sin aportar el menor razonamiento que justifique la pertinencia de esa cita; y en todo caso, la sentencia de instancia no desconoce ni infringe la doctrina sobre la suficiencia de la prueba indiciaria, sino que aun asumiendo esa doctrina jurisprudencial, desestima el recurso por otras razones, acerca de las cuales nada dice la parte recurrente.

CUARTO .- Finalmente, en el tercer motivo se alega la infracción del artículo 17.2 de la Ley de Asilo 5/1984, señalando la parte recurrente que no procede, a la vista de la situación de inseguridad ciudadana en Colombia y de su deterioro alarmante en Venezuela, hacerle regresar a este último país, donde, dice, corre el riesgo cierto de ser depurado de forma no oficial a través de un falso secuestro exprés de delincuencia común.

Este motivo es tan carente de fundamento como los anteriores, pues el único precepto que se cita como infringido, artículo 17.2 de la Ley de Asilo, contempla la posibilidad de permanecer en España por razones humanitarias aun en los casos de denegación del asilo, pero esa es una "cuestión nueva", no planteada ante el Tribunal a quo y, por tanto, no analizada ni resuelta por la Sala de instancia, insusceptible de ser examinada en sede casacional".

Acceda a la sentencia completa a través del siguiente link:

<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=5048228&statsQueryId=108023708&calledfrom=searchresults&links=%222534%2F2009%22&optimize=20100225&publicinterface=true>